



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000258 DE 2020
(07 de julio de 2020)

“Por medio del cual se precisa la vigencia del Decreto 141 del 2020, a través del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus covid-19 constituye una pandemia, razón por la cual el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para fortalecer la coordinación institucional y siguiendo los parámetros que la organización manifiesta, declarando la Emergencia Sanitaria en el Territorio Colombiano, decreto que inicialmente empezó a regir a partir del 12 de marzo 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico, en su debida oportunidad, realizó un análisis de la situación actual de las medidas sanitarias para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de un posible brote del virus de acuerdo con la información existente en dicha Secretaría.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que el análisis de esta información permitió evidenciar que la infraestructura de prestación de servicios de salud en el departamento, así como los recursos técnicos y humanos con que actualmente cuenta el Departamento, no eran suficientes para atender en forma oportuna el incremento en la demanda de servicios de salud a población, necesarios para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.

Que en razón de lo anterior, el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No. 000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que así mismo, el día 13 de marzo de 2020 se expidió por el Departamento del Atlántico el Decreto 000141 de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico”*, con el propósito de adoptar todas las acciones necesarias para prevenir, identificar, en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID - 19.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de garantizar la atención en salud de la población por causa del COVID-19 por treinta (30) días calendario.

Que el Decreto – Ley 537 del 12 de abril de 2020 establece: **“Artículo 7. Contratación de urgencia.** Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.”

Que en consideración a los efectos económicos y sociales negativos de la pandemia del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, decretó nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del decreto, esto es el 06 de mayo de 2020.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

Que, en razón al incremento y agravación de los escenarios que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, y con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.0000844 de 26 de mayo de 2020, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con fundamento en la decisión anteriormente señalada, emitida por el Gobierno Nacional, el Departamento del Atlántico profirió el Decreto No. 220 del 02 de junio 2020 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico declarada mediante el decreto 000140 de 13 de marzo 2020”*, extendiendo la emergencia sanitaria en todo el Departamento, por tres (3) meses adicionales a partir del 14 de junio de 2020, esto es, hasta el 14 de septiembre de esta anualidad.

Que con el propósito de armonizar el contenido de los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, relativos a la figura de la urgencia manifiesta, y la declaratoria que de la misma se efectuó mediante el decreto departamental 000141 de 2020, con el comportamiento de la pandemia originada por el coronavirus – COVID -19 y las decisiones del Gobierno Nacional y del propio Departamento referentes a la prórroga de la medida de emergencia sanitaria en todo el país, es menester precisar vigencia de la aludida causal de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que la declaratoria de urgencia manifiesta efecutada mediante el Decreto Departamental 000141 de 2020 regirá hasta por el término dispuesto para la duración de la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido para tal fin en los decretos departamentales No. 000140 y 220 de 2020.

PARÁGRAFO: No obstante, en caso de determinarse por las autoridades sanitarias la normalización de las circunstancias que motivaron su declaratoria con antelación al vencimiento del término dispuesto para la duración emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, la urgencia manifiesta dejará de tener vigencia de forma inmediata y se procederá de acuerdo con lo descrito en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Departamento del Atlántico y en el Portal Único de Contratación.

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los siete (07) días del mes de julio del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co